

LEY 9.396

Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, un inmueble ubicado en la ciudad de Bragado.

La Plata, 3 de setiembre de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-919/79 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º apartado 4.2. de la Junta Militar, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY

Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en la ciudad de Bragado, jurisdicción del partido del mismo nombre, designado según catastro como: Circunscripción I, Sección A, Manzana 81, Parcela 13c, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 12-33-79, inscripto su dominio en la Matrícula 9.360 del Registro del citado Partido, de propiedad de Pedro Alberto y Nora Vilma Ossemani, o de quien o quienes resulten ser sus legítimos titulares de dominio.

Art. 2º El inmueble descripto en el artículo anterior será destinado a Centro Cultural Municipal.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será atendido con cargo al Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Bragado.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil trescientos noventa y seis (9.396).

E. A. Molina.

FUNDAMENTOS

La ley que se acompaña declara de utilidad pública y sujeto a expropiación, un inmueble ubicado en la ciudad de Bragado, jurisdicción del Partido del mismo nombre, con el fin de destinarlo al funcionamiento del Centro Cultural Municipal.

La medida que se efectiviza, cumple el añejo anhelo de las autoridades comunales de contar con un Centro Cultural acorde con las necesidades del Partido.

En esa inteligencia, el Gobierno bonaerense fiel intérprete del sentir municipal, sanciona la ley adjunta.